

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4468860 - 5]

VISTOS :

El expediente con solicitud de registro SISGEDO N° 4468860-0 de fecha 25 de enero 2023 presentado por VICTORIA FIESTAS FIESTAS, solicitando permiso de pesca para operar embarcación pesquera "MI JHONATAN 3" matrícula PL-68052-CM.

CONSIDERANDO :

1. Que, mediante el expediente del visto de registro N° 4468860-0 de fecha 25 de enero de 2023 presentado por VICTORIA FIESTAS FIESTAS identificada con DNI N° 17596288 (en adelante la administrada) con domicilio en calle Miguel Grau N° 529 en el distrito de San José, provincia y Departamento de Lambayeque; solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **"MI JHONATAN 3"** con Matrícula **PL-68052-CM**, enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1392 .
2. El artículo 32 del Decreto Legislativo N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
4. El Decreto Legislativo N° 1392, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias.
5. El artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal- SIFORPA, el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; (en adelante el Listado).
6. Por su parte el literal b. del numeral 5.2 del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, que se debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, "La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4468860 - 5]

misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó en permiso de pesca”.

7. Asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo en mención, prescribe: “Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI, al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente”.
8. En relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivos.
9. El numeral 11.3 del artículo 11, menciona: “El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE”.
10. El Decreto Legislativo N° 1392, establece como condiciones para la obtención del correspondiente permiso de pesca, el de : 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, 2) Contar con Certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y 4) Cumpliendo de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivos.
11. Respecto a cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, cabe precisar que en el TUPA del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CG, actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/PR y modificatoria según Decreto Regional N° 00003-2020-GR.LAMB/GR, tiene el procedimiento administrativo para otorgar permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales marítimas de hasta 5 m³ de capacidad de bodega. Situación administrativa que fue comunicada a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, solicitando las disposiciones que el caso amerita, recibiendo el oficio N° 00001239-2020-PRODUCE/DGPA que previo análisis de normativa legal y sustento detalla: “Correspondería que en su tratamiento se siga el régimen previsto en la norma de su creación, esto es el Decreto Legislativo N° 1392, Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE y modificatorias, y la normativa aplicable vigente”. Es en este contexto que se evalúa solicitud para otorgamiento de permiso de pesca de embarcaciones mayores de 6.48 de arqueo bruto y 32.6 m³ de capacidad de bodega.
12. Con respecto al considerando que precede, se debe indicar que el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe “Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”. En razón al principio mencionado, corresponde que la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4468860 - 5]

Lambayeque continúe con la evaluación de la presente solicitud de permiso de pesca.

13. En relación de contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, se debe precisar que de la revisión, vía página web, del "Listado de embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392" y del SIFORPA, se verifica con inscripción N° **00107628-2018** a señora VICTORIA FIESTAS FIESTAS identificada con DNI N° 17596288 como propietaria de la embarcación pesquera **"MI JHONATAN 3"** de matrícula **PL-68052-CM**, consignando como matrícula inicial PL-27582-BM y permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0117-2008-GRLAMB/DIREPRO, correspondiendo a embarcación de nombre "Jackelyn Maruska" de matrícula PL-27582-BM. En tal sentido se colige el cumplimiento de la presente condición, determinándose que el interés del administrado, al participar en el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es la de obtener permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal en mérito a un certificado de matrícula que consigne las dimensiones reales de embarcación pesquera.
14. Sobre la condición referida a contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se debe precisar que obra en el expediente el **Certificado de Matrícula N° DI-00143960-004-001**, PL-68052-CM emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel con fecha 27 de julio de 2022, consignando como propietaria a VICTORIA FIESTAS FIESTAS identificada con DNI N° 17596288, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. Y del "Listado de embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392" vía web, se tiene que dicho certificado corresponde a la embarcación pesquera **"MI JHONATAN 3"** con Matrícula **PL-68052-CM**, con arqueo bruto de 30.52 y 25.00 m³ de capacidad de bodega, con fecha de inicio y término de construcción (09.10.2020-22.09.2021), de VICTORIA FIESTAS FIESTAS identificada con DNI N° 17596288. En ese sentido, se determina el cumplimiento de la condición referida.
15. Concerniente a la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, se debe indicar que en el SIFORPA, consignan como autoridad marítima a la Capitanía de Puerto "Pimentel" y como autoridad pesquera "Gerencia Regional de Producción de Lambayeque", presentando el respectivo certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, con permiso de pesca primigenio según R.D. N° 0117-2008-GR.LAMB/DIREPRO. En ese sentido, teniendo en cuenta el principio de informalismo y de verdad material establecido en el numeral 1.6 y 1.11 del artículo IV del Título preliminar del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), corresponde a la autoridad competente en materia de pesca de Gobierno Regional Lambayeque, continuar con la evaluación de la presente solicitud.
16. El literal b. del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1392, señala, entre otros, " La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud de permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de matrícula..."
17. Respecto a la condición de contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, los administrados adjuntan el Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° **PT-0733-2022-SANIPES** emitido por SANIPES el 18 de noviembre de 2022, correspondiente a la embarcación pesquera **"MI JHONATAN 3"** con matrícula **PL-68052-CM**, de arqueo bruto 30.52 y capacidad de bodega 25.00 m³ consignando como armador a VICTORIA FIESTAS FIESTAS y que dicho protocolo fue emitido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En tal sentido, y considerando la verificación realizada al protocolo técnico adjuntado, a través de la página web del SANIPES, se determina el cumplimiento de la presente condición.
18. De otro lado, la administrada adjunta Declaración Jurada suscrita con fecha noviembre de 2022, declarando ser propietaria de la embarcación pesquera **"MI JHONATAN 3"** con matrícula **PL-68052-CM**, cumpliendo así con presentar un documento de acreditación de propiedad de embarcación, en concordancia a Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE de modificación del

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4468860 - 5]

Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

19. Es necesario hacer mención que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria, hace mención a los requisitos a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia a las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392.
20. En lo relacionado a las condiciones que señala el Reglamento en mención, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1 numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marítimo, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que de la revisión al certificado de matrícula, protocolo sanitario y solicitud contenida en el SIFORPA, mencionados en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera **"MI JHONATAN 3"** con matrícula **PL-68052-CM**, cuenta con una eslora de 13.00 metros y con 25.00 metros cúbicos de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos de pesca permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplido la presente condición.
21. De otro lado, del literal a), del artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que VICTORIA FIESTAS FIESTAS tiene RUC N° 10175962889 consignando como actividad principal Pesca, explotación, criaderos de peces, cuyo estado y condición como contribuyente está activo y habido.
22. Que el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por D.S. N° 012-2001-PE establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos.
23. Que, mediante artículo 1° de la R.M. N° 781-97-PE se declara a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina (*Sardinops sagax*) como recursos hidrobiológicos plenamente explotados.
24. Que, considerando el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, se solicitó a la Dirección General de Pesca de Consumo Humano Directo e Indirecto, mediante el Oficio N° 252-2023-GR.LAMB/GRDP, nos informe si la embarcación JACKELYN MARUSCA matrícula PL-27582-BM se encuentra en el listado de embarcaciones autorizadas para la extracción del recurso anchoveta, recibiendo como respuesta el Oficio N° 000073-2023-PRODUCE/DGPCHDI el día 23 de mayo 2023, informando a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, que no se encuentra registrada en la relación de embarcaciones cuyos armadores tiene permiso para extraer anchoveta.
25. Mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobó Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Recurso Bacalao de Profundidad, donde se establece claramente que no se puede otorgar nuevos permisos de pesca para la extracción de esta especie.
26. Mediante D.S. N° 013-2011-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila, en cuyo artículo 5° en su numeral 5.1 se establece a la actividad extractiva del recurso anguila como una pesquería de menor escala, conforme a lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, en el numeral 5.5 se establece que no se autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería.
27. Mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4468860 - 5]

Pesquero del recurso "perico" *Coryphaena hippurus*, consignando en su artículo 5 que el recurso hidrobiológico perico se encuentra plenamente explotado; asimismo en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, refiere que "Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentren comprendidas en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso perico. Una vez culminado el proceso de formalización descritos en el primer párrafo de la presente Disposición Complementaria Transitoria, la actividad extractiva se desarrolla conforme al título habilitante otorgado y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero".

28. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y conforme a lo señalado en el Informe N° 009-2023-SGEP registro 4468860-1, se determina que la administrada ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 así como en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **"MI JHONATAN 3"** con matrícula **PL-68052-CM**, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través del expediente con registro N° 4468860, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.
29. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1392; y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de fecha 27 de diciembre de 2013.

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Otorgar a **VICTORIA FIESTAS FIESTAS** el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"MI JHONATAN 3"** con matrícula **PL- 68052-CM**, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos anchoveta, anchoveta blanca, sardina, bacalao de profundidad, y anguila, utilizando artes y aparejos de pesca adecuados para cada recurso hidrobiológico acorde a la normativa vigente; conforme al siguiente detalle:

Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Arqueo neto	Capacidad de bodega
13.00 m.	5.00 m.	2.40 m.	30.52	5.70	25.00 m ³

Artículo 2.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392, a las normas de sanidad y a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 3.- Cancelar el permiso de pesca otorgado a favor de **NARDYA SOLEDAD CURO NIQUEN** mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0117-2008-GRLAMB/DIREPRO para operar embarcación pesquera **JACKELYN MARUSKA** de matrícula **PL-27582-BM** (ahora de matrícula **PL-68052-CM**), por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, y publicar en el portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4468860 - 5]

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 24/05/2023 - 08:37:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>